

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **JULIO OSCAR ROBLES TICAS**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con la siguiente documentación: I) El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró al Doctor JULIO OSCAR ROBLES TICAS, Viceministro de Servicios de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, II) Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor JULIO OSCAR ROBLES TICAS, rindió protesta constitucional como Viceministro de Servicios de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sanchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; III) Certificación del Acuerdo Ejecutivo No. 246 emitida por el Presidente de la República SALVADOR SANCHEZ CEREN, en Casa Presidencial, en la Ciudad de San Salvador, el día dos de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual se ACUERDA: encargar el Despacho de Salud con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del diecinueve al veintisiete de mayo de dos mil dieciocho, al Señor Viceministro de Servicios de Salud, Doctor JULIO OSCAR ROBLES TICAS, por haber concedido durante el mismo periodo permiso a la Titular para

ausentarse del país; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **EL MINSAL**; y por otra parte **ERNESTO ALCIDES NUÑEZ CASTRO**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Número

, con Numero de Identificación Tributaria

, actuando en calidad de Director Administrativo Única y Representante Legal de la Sociedad **CASTRO Y MENA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y Numero de Registro de Contribuyente

; personería que acredito suficientemente con **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, **CASTRO Y MENA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **C & M INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Armando Ramirez Mancilla, por los señores Ernesto Alcides Núñez Castro y Luis Alberto Marroquín Mena, inscrita en el Registro de Comercio al Número **VEINTISIETE**, del Libro **MIL NOVENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades, el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, por Aumento de Capital Mínimo y por Cambio de Valor de las Acciones, otorgada en esta ciudad, a las once horas treinta minutos del día dieciséis de Mayo de dos mil siete, ante los oficios del Notario Edgar Arturo Flores Martínez, por el señor Ernesto Alcides Núñez Castro, en su carácter de Administrador Único Propietario y Ejecutor Especial de los Acuerdos to-

mados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al Número **VEINTITRES**, del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO** del Registro de Sociedades, el día veinticinco de mayo de dos mil siete; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veintiuno de mayo de dos mil once, ante los oficios de la Notario Mercedes de los Angeles Merino Alvarado, por Ernesto Alcides Castro Núñez, en su calidad de Administrador Único Propietario y Ejecutivo Especial de los Acuerdos Tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al Número **CUARENTA Y CINCO**, del Libro **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS** del Registro de Sociedades, el día nueve de agosto de dos mil once; y **d)** Certificación de Credencial de Elección de Director Administrativo Único, extendida por el Ingeniero Ernesto Alcides Núñez Castro, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad, el día quince de mayo de dos mil trece, en la que consta que en Junta General de Accionistas, celebrada el día quince de mayo de dos mil trece, se me eligió como Director Administrativo Único, para un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción, inscrita en el Registro de Comercio al Número **SESENTA Y DOS** del Libro **TRES MIL CIENTO TRES** del Registro de Sociedades, el día cinco de junio de dos mil trece; por lo que me encuentro facultado para firmar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en tal carácter convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el Servicio denominado **“SERVICIO DE REGENERACIÓN DE DESMINERALIZADOR DE AGUA (TRATAMIENTO QUÍMICO CON MANTENIMIENTO PREVENTIVO)”**, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación.

DETALLE DEL SERVICIO REQUERIDO:

- Realizar el mantenimiento preventivo del filtro de carbón,

- Realizar el mantenimiento preventivo de Equipo, Desmineralizador de Agua y Accesorios, mecánicos, Hidráulicos y Eléctricos.
- Realizar cambio de Lámpara Ultravioleta (una vez durante el presente año).
- Cambio de 3 pies cúbicos de carbón activado de la mejor calidad y limpieza del filtro.
- Incluir el producto químico necesario (Ácido Clorhídrico, Hidróxido de Sodio) cada Mantenimiento Preventivo que se realice al Equipo Demineralizador de Agua

CONDICIONES GENERALES

- Los datos nominales del equipo son: Equipo Desmineralizador de Agua Marca: CRANE ENVIROMENTAL capacidad de 5 pies cúbicos de Capacidad.
- LA CONTRATISTA deberá realizar visitas de mantenimiento cada mes
- Atención de llamadas emergencias no programadas dentro del Contrato que corresponda a mantenimiento correctivo.
- LA CONTRATISTA garantizará los trabajos efectuados de manera que si la calidad de agua no es la recomendada, éste asumirá la responsabilidad de entregarlo funcionando a entera satisfacción sin costo adicional para el Ministerio de Salud.

PLAZO DE ENTREGA

La entrega se realizará en una entrega a partir de 3 días siguientes al día de la distribución del contrato.

PERSONA REQUERIDO

La contratista garantizará que el servicio será brindado por personal idóneo con la capacidad técnica, experiencia y conocimiento de los equipos.

REPORTE DEL SERVICIO

LA CONTRATISTA deberá presentar reporte del trabajo realizado de mantenimiento preventivo en 3 copias para ser presentado a la UACI. Unidad Financiera y Administradora del Contrato para tramites administrativos con firma y sello del Director o a quien asigne la Unidad de Aseguramiento a la Calidad.

SUPERVISACION DEL SERVICIO.

La Unidad de Aseguramiento a la Calidad delegará y asignará al Administradora del Contrato, la responsabilidad de supervisar los trabajos de Mantenimiento preventivo del equipo Desmineralizador de Agua de este proceso.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 117/2018; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) Garantía; d) La Oferta y sus documentos; e) El Oficio de adjudicación Número 2018-8400-1245, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho y notificada el mismo día; f) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: **FONDO RECURSOS PROPIOS FAE, Solicitud de Compra UFI No. 0326** certificación de fondos de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, por el monto de CUATRO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,900.00) con cargo al cifrado presupuestario **2018-3200-3-81-01-21-2-54301**. Unidad Solicitante: Unidad de Aseguramiento de la Calidad. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos fondos, EL MINSAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. EL MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad por un monto máximo de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,407.00)**, por el objeto de este Contrato,

dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se hará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a cuenta que efectuará el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Tesorería, en Dólares de los Estados Unidos de América, **LA CONTRATISTA deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la Cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada)** en un plazo de 60 días calendario, posterior a que LA CONTRATISTA presente en la Tesorería del MINSAL para trámite de QUEDAN respectivo, la documentación de pago siguiente: Comprobante de Crédito Fiscal con 2 copias a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Salud, No. de Registro _____, Giro: **Actividades de la Administración Pública en General**, Número de NIT _____, incluyendo en el Comprobante de Crédito Fiscal Número de Contrato, Número de Libre Gestión, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total y la retención del UNO POR CIENTO (1.00%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), descripción del servicio de mantenimiento prestado la cual deberá llevar firma, nombre y sello de la Administradora del Contrato y Visto Bueno del Jefe de Mantenimiento General adjuntando Acta de Recepción debidamente firmada por el Delegado de LA CONTRATISTA, Administradora del Contrato Jefe de la Unidad Solicitante y Técnico Encargado del Equipo de Laboratorio; original y copia del cuadro resumen del mantenimiento al cual le brindaron el servicio, correspondiente al período facturado; con el visto bueno de la Administradora del Contrato, firma y sello del Jefe de Mantenimiento General, original y una copia de la nota de aprobación de la garantía que estipula el presente Contrato, extendida por la UACI, debiendo presentar LA CONTRATISTA un juego de copias de la documentación de pago en la UACI del MINSAL, para efectos de control del Contrato. LA CONTRATISTA se compromete a presentar copia del Comprobante de Crédito Fiscal y cuadro resumen del mantenimiento de equipos al cual le brindaron el servicio en la UACI del MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se emita dicho reporte, caso contrario incurrirá en un incumplimiento al Contrato y lo que se tomará en cuenta en un futuro procedimiento de contratación. **El comprobante de crédito fiscal deberá**

presentarse a cobro a mas tardar el cuarto día hábil antes de que finalice el mes en que se emitió, caso contrario deberá emitir un nuevo comprobante de Crédito Fiscal.

Por Resolución Número 12301-NEX-2218-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que se retendrá el UNO POR CIENTO (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de prestación del servicio será a partir de la fecha de distribución del Contrato a LA CONTRATISTA al treinta y uno de Diciembre del dos mil dieciocho.

El lugar de prestación del servicio será: en el **Laboratorio Nacional de Referencia**, ubicado en Alameda Roosevelt Edificio Dr. Max Bloch, frente al parque Cuscatlán, San Salvador.

EL MINSAL se reserva el derecho de prorrogar el Contrato por un período menor o igual al período inicialmente contratado. El lugar de prestación para los servicios será en la Unidad de Aseguramiento de la Calidad.

La vigencia de este Contrato será a partir de la fecha de su firma y finalizará hasta el día treinta y uno de Diciembre de dos mil dieciocho.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del monto total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes a la fecha de distribución del Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **DIEZ MESES** contados a partir de dicha fecha. La garantía mencionada deberá presentarse en original y una copia. Dicha garantía consistirá en Fianza emitida por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando estas últimas, lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, (Art. 32 inciso último de la LACAP). Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI, ubicada en Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, Ministerio de Salud, San Salvador, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. Por cada garantía que se presente debe agregarse copia del NIT de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, quien ha sido nombrada por la Ministra de Salud, mediante Acuerdo Institucional Número 853 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, cuyo nombre se encuentra establecido en dicho Acuerdo, el cual constituye el ANEXO NÚMERO UNO del presente Contrato y tendrán las facultades que les señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance

de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); **j)** La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); **k)** Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; **l)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá a la Administradora de Contrato en Coordinación con LA

CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.

Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Razonada de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus sub Contratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario ampliar los plazos según lo indique EL MINSAL; y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar este Contrato, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de La Titular; debiendo LA CONTRATISTA documentar dichas causas en su solicitud de Prórroga; las cuales podrán ser aceptadas por la Titular del MINSAL y las relacionará en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN: . Este Contrato de conformidad al Art. 83-B de la LACAP, no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; y b) Favorecer situaciones

que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será de la Titular de la institución.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; y, c) LA CONTRATISTA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la del servicio brindado y recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL MINSAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador y **LA CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: 51 Avenida Norte No. 152 Colonia Flor Blanca San Salvador **Tel: 2260-2266 y 2260-2277 o la dirección electrónica info@cymindustrial.com.sv / andresnuñez@cymindustrial.com.sv** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiun días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

CONTRATO No. 81/2018
SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No.117/2018
OFICIO DE ADJUDICACIÓN No. LG-2018-8400-1245
FONDO RECURSOS PROPIOS FAE

DR. JULIO OSCAR ROBLES TICAS
VICEMINISTRO DE SERVICIOS DE SALUD
/ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. ERNESTO ALCIDES NUÑEZ CASTRO
CONTRATISTA

JACS/SdeM.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.

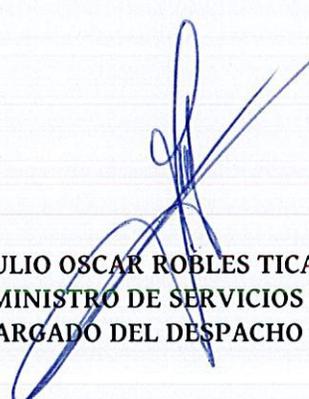
El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

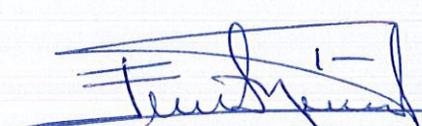
Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador y **LA CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: 51 Avenida Norte No. 152 Colonia Flor Blanca San Salvador **Tel: 2260-2266 y 2260-2277 o la dirección electrónica info@cymindustrial.com.sv / andresnuñez@cymindustrial.com.sv** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiun días del mes de mayo de dos mil dieciocho.


DR. JULIO OSCAR ROBLES TICAS
VICEMINISTRO DE SERVICIOS DE SALUD
/ENCARGADO DEL DESPACHO




ING. ERNESTO ALCIDES NUÑEZ CASTRO
CONTRATISTA



JACS/SdeM.